

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00121- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: AEROBUSES ROYAL EXPRESS S.A.S.
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Prendaria.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de la sociedad **AEROBUSES ROYAL EXPRESS S.A.S.** identificado con NIT. **830.130.131-5**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 200221.

- a. Por la suma de **\$116.178.335,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **28 de noviembre de 2020** y hasta cuando se verifique su pago total.
- b. Por la suma de **\$9.578.896,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** pactados en el pagaré.
- c. . Por la suma de **\$3.321.453,00 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE MORA** pactados en el pagaré.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

3. **DECRETAR** el embargo del automotor identificado con placas **WMY - 437**, de conformidad con lo señalado en el artículo 468 el Código general del Proceso. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y transportes correspondiente.

4. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

5. En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

6. Se **RECONOCE** al doctor **OMAR VEGA SANABRIA**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 19 del 10 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario